

Radicación No. 2018- 443

Interdicción. (Adjudicación apoyo)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver la solicitud, presentada por la señora ESMERALDA CARDONA BOHORQUEZ, en calidad de hermana y curadora de la hoy titular del acto jurídico, señora MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias por auto calendado 24 de septiembre de 2019, SUSPENDIO el proceso conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, por haberse promulgado la referida Ley; igualmente, se dejó sin efectos la sentencia que se había proferido fechada 29 de agosto del 2019, por haberse realizado con posterioridad a la vigencia de la referida ley, toda vez que las normas procesales son de inmediato cumplimiento.

El 26 de agosto de 2019 cobra plena vigencia la Ley 1996/19, por lo tanto, se LEVANTA la suspensión y se ADECUA el trámite del presente proceso al que legalmente corresponde, es decir, al consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, especialmente el artículo 38. Dando aplicación al principio de ultraactividad de Ley Procesal, es decir, la aplicación de la ley fuera del tiempo, se tiene que las pruebas practicadas en vigencia de la Ley 1306 de 2009 conservan su validez.

Ahora bien, como el presente proceso se fallará conforme lo establece el artículo 38 núm. 8 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a la señora ESMERALDA CARDONA BOHORQUEZ, para que a través de escrito manifieste al despacho:

1. Clase de apoyo requiere la titular del acto jurídico, señora MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ. Necesidad, correspondencia, duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona

titular, respetando siempre su voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19)

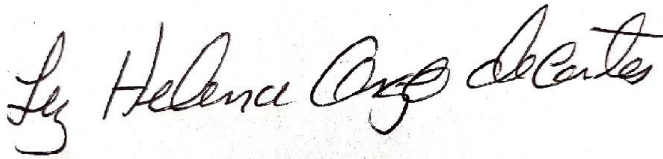
3. Allegar valoración de apoyo actualizada de la titular del acto jurídico, señora MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

En forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, señora MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ, por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la citada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

Interpretando el querer de la memorialista, por secretaría expídase certificación actual del proceso. Envíese la misma al correo que se allega con el escrito presentado por la señora ESMERALDA CARDONA BOHORQUEZ.

Notificar el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 189, hoy 26 de octubre de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P.) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
